

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00040-00
Demandante(s):	Alberto Machado Pérez
Demandado(a):	Fiduciaria la Previsora S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero en Liquidación.
Tema:	Compatibilidad pensión restringida de jubilación y pensión de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Hora inicio: 9:38 a.m.

Hora fin: 10:26 a.m.

Asistentes

Demandante: Alberto Machado Pérez
Apoderado: Ricardo Ernesto Morad Forero
Demandada: Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Banco Cafetero S.A. en Liquidación
Representante: Francisco Andrés Sanabria Valdés
Apoderada: Claudia Patricia Mendivelso Vega
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Sin propuesta de las partes, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resolución excepción previa

De la excepción previa de prescripción propuesta por la demandada se corre traslado al demandante.

El despacho determina que la excepción debe ser analizada como de mérito. Sin costas.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos 7, 10, y 12 de la demanda aceptados por la encartada.

En consecuencia, corresponde al Juzgado determinar:

- Si la pensión restringida reconocida a partir del 25 de mayo de 2014 es compatible con la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES.
- Establecido lo anterior se determinará si la encartada está obligada a reconocer y pagar la pensión en la suma de \$1.383.670 y con ello, si se deben diferencias por mesadas pensionales.
- Igualmente, se estudiará si procede el pago de intereses moratorios e indexación.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas:

FIDUPREVISORA

- ✓ Ser el demandante beneficiario de la compartibilidad de la pensión
- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Pago
- ✓ Buena fe
- ✓ Prescripción
- ✓ Innominada o genérica.

MINISTERIO PÚBLICO

- ✓ Prescripción
- ✓ Incompatibilidad de la indexación y los intereses

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: allegadas con el escrito de contestación

MINISTERIO PÚBLICO

Solicita el expediente administrativo del actor que obra en el archivo 017.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

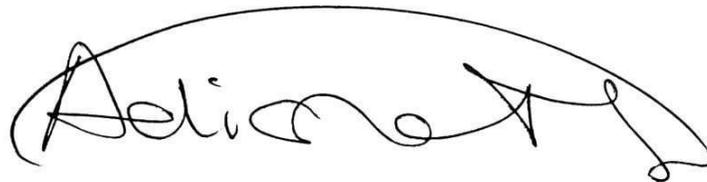
Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto interlocutorio: fija fecha para proferir sentencia

Se señala el **19 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m.**, para proferir el fallo.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXAr577TeOJsrImIKd0vBkBRaBl3vYNAKzoaPzmdb1LQ?e=rGBMp5



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad hoc